



Informe de Auditoría OCE-17-329

Año Eleccionario 2016

Narden Jaime Espinosa

Aspirante Alcalde de Humacao

Partido Popular Democrático

5 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Presentación de documento alterado	7
Hallazgo 2 - Donativo anónimo en exceso de \$200	10
Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos	13
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-064	16
Apercibimiento	16
Agradecimiento	18
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	19
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	20
Anejo 3- Hallazgos Subsanados	21

Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.com, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El señor Narden Jaime Espinosa fue Aspirante Alcalde de Humacao, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016, y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 16 de febrero de 2016, el señor Jaime Espinosa, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Narden Jaime. La estructura organizacional del Comité Amigos Narden Jaime estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Narden Jaime Espinosa – Aspirante
2. Eddie Delgado Castro – Tesorero y Custodio de Récords/Cuentas

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Narden Jaime, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado parcialmente. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Narden Jaime recibió donativos provenientes de donaciones recaudadas en Actos Políticos Colectivos y la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de promoción y para la publicación en los medios. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Narden Jaime Espinosa
Aspirante Alcalde de Humacao, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$156.75
Aportaciones Directas	2,660.00
Actos Políticos Colectivos	22,055.25
Otros Ingresos	11,590.00
Aportaciones del Candidato	12,880.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$49,342.00</u>



Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$3,540.00
Agencias y Medios	14,769.00
Otros Gastos	21,983.18
Especie	9,050.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$49,342.18</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **(\$0.18)**

Inversión por Voto: (2,782 Votos Obtenidos) **\$17.74**


Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$19,385.25	40%
No Anónimos	16,920.00	34%
Aportaciones del Candidato	12,880.00	26%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$49,185.25</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$36,411.25	74%
Cheque	3,580.00	7%
Giro	144.00	0%
Especie	9,050.00	19%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$49,185.25</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Narden Jaime revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.



El 5 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Narden Jaime Espinosa y a su tesorero, Sr. Eddie Delgado Castro para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 10 de octubre de 2018 el Sr. Narden Jaime Espinosa, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

² Ver anejo 3.


1. Donativos anónimos en exceso de \$200.00 (parcial)
2. Donación recibida de una persona jurídica no organizada conforme a la Ley
3. Ingresos y gastos no Informados
4. Deficiencia en controles internos (parcial)
5. Notificaciones de celebración de Actos Políticos Colectivos no radicados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Presentación de documento alterado³

En los documentos provistos por el Comité Amigos Narden Jaime y evaluados contra las facturas presentadas por los suplidores se identificó una (1) factura la cual que le prestó los servicios



Como parte de la auditoría se les envió a los suplidores del Comité Amigos Narden Jaime, un requerimiento de información solicitándoles facturas, evidencias de pagos y estados de cuenta. Como parte de esta solicitud el suplidor UBI SOUND CORP., entregó dos (2) facturas por los servicios que proveyó al Comité, en los meses de marzo y junio de 2016. A su vez, el aspirante envió el 17 de abril de 2018, a través de correo electrónico, una (1) foto de la factura por los servicios provistos al comité en el mes de junio por la corporación y entregó copia de esta a la División de Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral el 9 de mayo de 2018.

En la factura del mes de junio presentada por el suplidor, se identificaba un descuento por los servicios prestados. Este descuento se considera un donativo contrario a la Ley realizado por la corporación UBI SOUND CORP., a la campaña del aspirante, debido a que, la corporación no estaba establecida y organizada como un comité de fondos segregado.

Al comparar las facturas presentadas por el suplidor y el aspirante se identificó que la factura del mes de junio entregada por el aspirante fue alterada, eliminado de la misma el descuento. La alteración al documento se considera como la presentación de un informe falso, dado que, la factura es un documento de respaldo al informe.

³ En el borrador enviado al Comité, el Hallazgo 1 fue presentado con el título: *Presentar informe falsa*, luego de la contestación presentada fue reclasificado a: *Presentación de documentos alterados*.

Opinión Detallada:

El Artículo 5.006 de la Ley 222 establece que una persona jurídica, según definida en el Artículo 2.004(57), no podrá efectuar donación de sus fondos a partido o candidato a menos que establezca y organice comité de fondos segregados que para el fin de donación y gastos se tratará como un comité de acción política que deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, rendir informes y cumplir con todos los requisitos impuestos por esa ley. Además, el Artículo 5.000 dispone que será ilegal solicitar, hacer o aceptar donaciones en violación a lo dispuesto en esta Ley.

Al presentar la factura alterada como parte del Informe de Ingresos y Gastos, el tesorero y/o la persona que radicó el informe y/o la persona que alteró los documentos presentados y/o la persona que acordó o dio instrucciones para la alteración del documento y evitar que se conociera el donativo corporativo, pudieron haber cometido los siguientes delitos:

Según codificados en el Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada:

1. Artículo 211, Falsificación de documentos:

Toda persona que con el propósito de defraudar haga, en todo o en parte, un documento, instrumento o escrito falso, mediante el cual se cree, transfiera, termine o de otra forma afecte cualquier derecho, obligación o interés, o que falsamente altere, limite, suprima o destruya, total o parcialmente, uno verdadero será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

2. Artículo 216, archivo de documentos o datos falsos:

Toda persona que con el propósito de defraudar ofrezca o presente un documento o dato falso o alterado para archivarse, registrarse o anotarse en alguna dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, de ser genuino o verdadero, pueda archivarse, o anotarse en cualquier registro o banco de información oficial en soporte papel o electrónico conforme a la ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

3. Artículo 287, Presentación de escritos falsos:

Toda persona que, en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por ley, ofrezca en evidencia como auténtica o verdadera alguna prueba escrita sabiendo que ha sido alterada, antedatada o falsificada, será sancionada con pena de reclusión por un término



fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

Comentarios del Comité Amigos Narden Jaime:

En cuanto a este hallazgo, el aspirante alcalde expresó lo siguiente:

- *“Se nos solicita mostrar causa por la cual el aspirante no debe ser referido al Departamento de Justicia por la posible infracción del Artículo 13.005 de la Ley 222 y de los artículos 211, 216 y 287 del Código Penal de Puerto Rico. En relación al Artículo 13.005 de la Ley 222 hemos explicado por qué no es de aplicación. Veamos ahora los demás artículos del Código Penal. El Artículo 211 penaliza la falsificación de documentos y no vemos la forma y manera en que el aspirante haya falsificado algún documento. El hecho de que la factura número 04686 de UBI Sound haya sido modificada por el tesorero responde al hecho de que la misma fue presentada con la información incorrecta y poco veraz y era responsabilidad de este devolverla modificada al suplidor, lo que efectivamente hizo y dicha modificación fue un borrador par que el suplidor modificara y por error y omisión le fue entregada al aspirante, sin el conocimiento previo de este de esos cambios, razón por la cual fue entregada a petición de la Oficina del Contralor Electoral, cuando fue peticionada.”*
- *“El Artículo 2016 del Código Penal establece como elemento específico el propósito de defraudar y el mismo no está presente en esta situación, ya que el aspirante no tenía conocimiento de los cambios hechos a la factura en controversia y se limitó a entregar a petición de la Oficina del Contralor Electoral un documento que se le había peticionado al tesorero y este se encontraba fuera de Puerto Rico, sirviendo el aspirante de interventor o mediador en esta entrega, sin tener conocimiento de esos cambios o modificaciones. No hay prueba, porque no existe de que el aspirante tuviera conocimiento de esos cambios que es elemento importante para probar el propósito de defraudar que exige el artículo antes mencionado.”*
- *“En relación con el Artículo 287, presentación de escritos falsos, debemos señalar que el aspirante no cometió el mismo, ya que no tenía conocimiento de los cambios del documento que le fue enviado por el tesorero y entregó a la Oficina del Contralor Electoral. Ese artículo posee un elemento importante a ser probado que es el de “sabiendo que ha sido alterada”. No hay prueba, porque no existe de que el aspirante tuviera conocimiento de esos cambios. Ello no permite pueda configurarse el delito estatuido en el Artículo 287 del Código Penal, antes mencionado.*

- *“Por todo lo anterior, no procede se le impute la comisión de los anteriores delitos al aspirante Narden Jaime Espinosa.”*
- *“En relación al tesorero, Sr. Eddie Delgado Castro, quien tuvo que mudarse de emergencia al Estado de la Florida, Estados Unidos, por razón de los estragos sufridos a causa de los Huracanes que recientemente afectaron a Puerto Rico, este actuó con honestidad y responsabilidad, aunque con cierto grado de ignorancia y desconocimiento de la ley al eliminar incorrecta o falsa, los renglones así considerados y notificarle a dicho suplidor que debía cambiarla antes de ser sometida como documentos suplementarios o de apoyo en un informe.”*
- *“El conocimiento recibido por el tesorero de la falsedad o incorrección de la factura sometida por UBI Sound le fue comunicado o este por porte del Sr. Oscar Medina García, colaborador de la Campaña del aspirante Narden Jaime, quien se percató de que esa factura número 04686 ofrecía o incluía equipos pertenecientes al primero (Oscar Medina), que donó en especie a la Campaña de Norden Jaime. A esos efectos se incluye con esta contestación una Declaración Jurado del Sr. Medina García donde se expresa dicha situación.”*

Determinación:

En atención a la respuesta del Comité Amigos Narden Jaime, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. Luego de la contestación y los documentos presentados. La OCE se reafirma en el hallazgo 1, ya que, el Comité Amigos Narden Jaime hizo entrega de una factura alterada durante la auditoría. Por lo tanto, se refiere al Departamento de Justicia para que evalúe la situación comentada.



Hallazgo 2 - Donativo anónimo en exceso de \$200

Al revisar las hojas de depósito y copia de los cheques depositados en la cuenta del comité se encontró que se depositó un (1) donativo anónimo en exceso de \$200, cuyo total asciende a \$500.00

Período	Cantidad Donativos	Valor de Donativos
1 de enero al 31 de julio de 2016	1	\$500.00 ⁴
	Total	\$500.00


⁴ Durante la auditoría se seleccionó una muestra aleatoria de los donativos recibidos por el aspirante y se escogieron (15) donantes, a los cuales se le envió el 11 de diciembre de 2017 un Formulario de Confirmación de Donativos. El 8 de enero de 2018, la Oficina recibió la contestación del donante Louis J. Vázquez Rivera, donde este certificó que la cantidad que fue registrada por el aspirante era incorrecta y que no realizó donativo alguno a la campaña.

Opinión Detallada

En el Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 se establecen los requisitos para la correcta identificación de donantes que efectúen donación en exceso de \$200.00. Por otra parte, el Artículo 6.008 (b) y (c) de dicha Ley dispone que el tesorero deberá mantener récords con la información requerida de todo donante que realice una donación en exceso de \$200.00 o donaciones cuyo total exceda de \$1,000.00 anuales.

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que es obligación de cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido sin cargo al Fondo Electoral y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de identificar a un donante conforme a lo establecido por el Artículo 5.003 (a) y dejar de cumplir con las obligaciones en el cargo de tesorero de un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
No identificar correctamente a los donantes	1 de enero al 31 de julio de 2016	6	Multa de entre cien (100) y quinientos (500) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	5	

⁵ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulta más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

No mantener records requeridos por el Artículo 6.008 (b) y (c)	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil, quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords por cada infracción.

Esta situación propició que el comité y el tesorero incumplieran con el deber identificar a todo donante que efectuara donación en exceso de \$200, conforme al Artículo 5.003(a) de la ley. Incumplieron con el deber de informar impuesto por el Artículo 7.000(a) de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información confiable sobre los donativos recibidos.

El comité no estableció las medidas necesarias para obtener la información requerida por ley para identificación correcta de toda persona que donase en exceso de \$200.00.

Comentarios del Comité Amigos Narden Jaime:

En cuanto a este hallazgo, el aspirante alcalde expresó lo siguiente:

- *“Dentro de la lista de esos donativos existe uno de \$500.00 con fecha de 27 de junio de 2016 perteneciente al Sr. Louis J. Vázquez Rivera que, aunque certificó no haberlo hecho el conocimiento e información obtenido por el tesorero fue que sí se hizo el mismo y por ello fue informado.”*
- *Además, el comité expresó “Par todo lo anterior, dicho señalamiento ha sido subsanado [...], el que fue por mas de \$200.00 del Sr. Vázquez Rivera fue informada correctamente [...]”*
- *“Se acepta el hallazgo y muy respetuosamente solicitamos su compasión y una reconsideración en el monta de las multas.”*

Determinación:

En atención a la respuesta del Comité Amigos Narden Jaime, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los diecisiete (17) planteamientos presentados donde se argumentan Donativos Anónimos en Exceso de \$200, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos no fue corregido durante la auditoría. A tenor con el Artículo 5.003(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 5 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de cien (100.00) dólares, por dejar de identificar a cualquier contribuyente que realice un donativo que excede el límite establecido en la ley y que representa la multa mínima aplicable. Además, a tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la

sección 2.6, infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares por no conservar y mantener récords requeridos por los incisos (a) al (e) del Artículo 6008 y que representa la multa mínima aplicable. Además, el Comité deberá devolver a la OCE la cantidad de trescientos (300.00) dólares recibido en exceso para donativos no identificados.

Recomendaciones:

1. Remitir, a la Secretaría de la OCE, cheques o giros postales a nombre del Secretario de Hacienda para devolver los \$300.00 que el comité recibió, en donativos anónimos en exceso de \$200.00, en una (1) ocasión.

2. Identificar a toda persona que done en exceso de \$200 según requerido por el Artículo 5.003(a) de la ley.

Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el aspirante para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:



- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos:
 1. No retuvo evidencia de los documentos relacionados a las aportaciones realizadas por el aspirante a su campaña:

Fecha	Cantidad
05-ene.-16	\$ 300.00
11-ene.-16	3,500.00
25-ene.-16	600.00
28-ene.-16	300.00
02-feb.-16	800.00
04-mar.-16	800.00
19-may.-16	800.00
02-jun.-16	900.00
30-jun.-16	260.00
22-jul.-16	800.00
5-ago-16	1,680.00
11-ago.-16	900.00
10-nov.-16	1,240.00
TOTAL	\$ 12,880.00

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.



Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están

tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁶, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos Narden Jaime

En cuanto a este hallazgo, el aspirante alcalde expresó lo siguiente:

- *El auditado no presentó contestación sobre el señalamiento letra (a) de este hallazgo.*

Determinación

⁶ Ídem.

En atención a la respuesta del Comité Amigos Narden Jaime, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los ocho (8) planteamientos presentados donde se argumentan Deficiencias en Controles Internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos no fue corregido durante la auditoría, ya que no entregó los estados bancarios personales. A tenor con el Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 15 del Reglamento 14⁷, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone una multa de mil (1,000.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos (300.00) dólares que representa el 30% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁸, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil (1,000.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.



Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-064

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Narden Jaime, PPD y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cuatrocientos (400.00) dólares al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero; más la devolución de trescientos (300.00) en donativos.** Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según

⁷ ídem

⁸ ídem

requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁹ Idem.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Comité Amigos Narden Jaime, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de Marzo de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
Requerimiento de Información 16 de junio de 2016	ene-mar	Sí				El auditado entregó estados bancarios
Aviso de Orientación 5 de diciembre de 2016	ene-sep	Parcial				El auditado no enmendó los informes solicitados



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsana
30-nov.-16	ene-abr 16	1			2				13	23-dic.-16	8



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donativo anónimo en exceso de \$200 (parcial)	Donación de Persona Jurídica no organizado conforme a la Ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos (parcial)	Notificación de APC no radicados
Número de Infracciones o cantidad asociada	16	2	\$5,200.00	\$272.77	5	6